



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 680924089001-2023-00015-00
CLASE: DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: EXPEDITO DUARTE RUEDA
DEMANDADOS: ESTHER DUARTE DE PRADA Y OTROS

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Betulia, Santander, veintiocho de abril de dos mil veintitrés

De la subsanación de la demanda allegada de manera oportuna por el apoderado de la parte demandante, observa esta funcionaria que, de acuerdo con lo pedido, se suministró dirección física para la notificación personal de sus demandados MARIA DUARTE RUEDA, ERNESTO DUARTE RUEDA, ESTHER DUARTE DE PRADA y RAQUEL DUARTE RUEDA, afirmando bajo juramento no conocer las de los demás convocados, sin embargo se advierte que no aportó la evidencia que demuestre el envío de la demanda y sus anexos por medio de servicio postal autorizado a tal dirección, a que refiere el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, en su inciso 5, como era su deber, habida cuenta que si bien, solicitó medida cautelar de inscripción de la demanda, en los procesos de Declaración de Pertenencia aquella no se considera medida cautelar previa, al ser obligatoria al tenor de lo dispuesto en el artículo 592 del Estatuto Procesal General.

De otro lado, examinados los registros civiles de nacimiento de LUIS ENRIQUE DUARTE ACEVEDO y de DIANA CAROLINA DUARTE ACEVEDO se aprecia que son hijos legítimos de los señores ENRIQUE DUARTE RUEDA y CARMEN OMAIRA ACEVEDO SERRANO, que existen repisados en el número de la cédula correspondiente a los datos de la progenitora que la copia del registro civil de matrimonio da cuenta que los contrayentes son ENRIQUE DUARTE RUEDA Y OMAIRA ACEVEDO SERRANO, considerando que se hace necesario la corrección de dichos registros civiles

de nacimiento, a efectos de establecer la calidad de hijos del matrimonio DUARTE ACEVEDO.

Debe también aclarar cuál es el verdadero nombre de la persona citada como cónyuge del fallecido ENRIQUE DUARTE RUEDA, dado que se demanda como tal a la señora OMAIRA ACEVEDO SERRANO, se registró el matrimonio como contrayente a OMAIRA ACEVEDO SERRANO, y se ha acreditado que DIANA CAROLINA Y LUIS ENRIQUE DUARTE ACEVEDO, convocados como herederos determinados, son hijos legítimos de ENRIQUE DUARTE RUEDA Y CARMEN OMAIRA ACEVEDO SERRANO, circunstancias que generan dudas al respecto.

En consecuencia, como de lo actuado se genera causal adicional de inadmisión, a que refiere la ley antes citada, así como la necesidad de aclarar y o corregir los aspectos reseñados, con fundamento en el artículo 90 de la misma codificación se **INADMITE** nuevamente la demanda y se **CONCEDE** el término de cinco (5) días para que se subsane, so pena de ser **RECHAZADA**.

NOTIFIQUESE

NELLY PEREIRA MARTINEZ

Jueza

Firmado Por:
Nelly Pereira Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Betulia - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bf8fe748368a6d698e6820008336225d66b58f6be4b30d369cdeac1874c027**

Documento generado en 28/04/2023 04:51:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>